



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia
RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 206/21
Sucre, 04 de agosto de 2021



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, del Concejo Municipal de Sucre, con CM 1263, CITE DESPACHO N°540/21 de 16 de Julio de 2021, suscrito por el señor Alcalde a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo respuesta a Petición de Informe Escrito N° 35/21 sobre el retraso en el procesamiento del trámite de Regularización del Derecho Propietario del Barrio San Clemente 3, para análisis e informe.

Que, ante el reclamo presentado por el presidente de la Junta Vecinal San Clemente, el Concejo Municipal de Sucre, emitió la Petición de Informe Escrito N° 35/21, solicitando al Ejecutivo Municipal, dé a conocer cual la situación actual del proyecto Barrio San Clemente, si no se encontrase concluido, las causas para este hecho y cuáles serán las actuaciones que seguirá hasta lograr la aprobación.

Que, en respuesta, adjunto a la nota CITE DESPACHO N° 540/21, el señor alcalde remite el INFORME D.R.D.P CITE N°160/2021, de 15 de julio de 2021, por el que da a conocer que el proyecto "Regularización técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio San Clemente 3", a la fecha fue remitido a la S.M.O.T. para su aprobación con nota D.R.D.P. CITE N° 151/2021 de 14 de julio de 2021.

Que, en relación a las causas por las cuales no se encuentre concluido el trámite, señala una serie de actuaciones administrativas que dan cuenta de lo siguiente:

1. Con CITE 350/19 el 07 de Junio del 2019 se remite a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial el expediente para su aprobación.
2. El 03 de julio de 2019 la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con CITE N° 810/19 solicita la publicación del proyecto. El 19 de agosto de 2019 con CITE DIRCOM N° 1157 se certifica la publicación.
3. El 12 de septiembre de 2019 es emitido el INFORME FINAL LEGAL cite SMOT 1116/19, señalando que el expediente no presenta observaciones y sugiere proseguir con el procesamiento.
4. EL 19 de septiembre de 2019 mediante CITE OF S.M.O.T. N° 1150/19, la secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, remite a la MAE el "Decreto Municipal N° 72/2019" para la firma correspondiente.
5. El 13 de febrero de 2020 con CITE S.M.O.T. N° 224/20 se realiza la devolución del proyecto, para subsanar los planos con los nombres de autoridades que en esa fecha desempeñaban funciones.
6. En fecha 14 de febrero de 2020 con registro D.R.D.P. N°187/20 ingresa el trámite a la Comisión para revisar y emitir informe técnico y legal.
7. Dicha comisión solicita la actualización de una serie de informes que ya cursaban en el expediente.
8. En fecha 12 de Julio la nueva autoridad de la DRDP mediante COMUNICACIÓN INTERNA N° 26/21 solicita informe técnico legal de la paralización del trámite.
9. Se procede a la agilización del procesamiento del trámite y en fecha 14 de Julio de 2021 es nuevamente remitido a la S.M.O.T.

Que, con respecto a los pasos que seguirán hasta la conclusión del proyecto, señala que al encontrarse concluido el procesamiento en la DRDP, la SMOT, procederá a la verificación de la documentación presentada en el marco de las disposiciones vigentes, para que luego sea emitido el respectivo Decreto Municipal; sin embargo no precisa tiempos de procesamiento.

Que, de la revisión realizada, a la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal, puede advertirse que evidentemente tal cual indican los vecinos, el trámite en la gestión 2019, habría llegado hasta la fase de proyección del Decreto Municipal a ser emitido, al que inclusive le asignan el número 72/19, tal cual se advierte de la nota OF. S.M.O.T 1150/19 de 19 de septiembre de 2019 dirigida al señor Alcalde; sin embargo de esa instancia, en los primeros meses de la gestión 2020 devuelven el expediente a la Dirección de Regularización del Derecho propietario, para que se actualicen firmas en los planos y, esta última instancia, dispone la actualización de una serie de informes ya cursantes en el trámite

S.O. 81/21.
R.A.M. 206/21.
F. 65.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

y complementación de boletas de impuestos Sucre, Capital de Bolivia

Que, posteriormente, se señala que la actual administración impulsa nuevamente la remisión del trámite a la S.M.O.T. una vez actualizada la información solicitada.

Que, como puede evidenciarse, el expediente durante toda la gestión 2020 estuvo nuevamente en dependencias de la D.R.D.P. actualizando información, hecho que llama la atención de sobre manera, pues ya estaba concluido en su procesamiento en despacho del señor alcalde y fue devuelto para que se actualicen firmas e informes, aspecto que en mérito a la seguridad jurídica que impera en los trámites Municipales, no pudiera presentarse, más aún, cuando en la devolución, no se detalla observación técnica o jurídica de manera específica y solo se hace referencia a la necesidad de cambio de firmas, por cambio de autoridades.

Que, todo trámite administrativo, debe resguardar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, tal cual establece la Sentencia Constitucional 70/2010-R de 3 de mayo de 2010, que determina: "la seguridad jurídica como principio emergente y dentro de un Estado de Derecho, **implica la protección constitucional de la actuación arbitraria estatal**; por lo tanto, **la relación Estado-ciudadano (a) debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas**, en especial a las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales previstos en la Ley Fundamental, **es decir, que sea previsible para la sociedad la actuación estatal**; este entendimiento está acorde con el nuevo texto constitucional, que en su art. 178 dispone que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta, entre otros, en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, probidad y celeridad".

Que, el artículo 14 numeral 3 del Reglamento denominado "Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247" aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12, bajo el que se procesó el trámite objeto del presente informe, determina que el Alcalde debe emitir la Resolución Administrativa de aprobación en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción en su despacho. Sin embargo, se advierte que el trámite es remitido a despacho del señor Alcalde en fecha 19 de septiembre de 2019 y devuelto a Dirección de Regularización del Derecho Propietario en fecha 13 de febrero de 2020, es decir cinco meses después, con el consiguiente perjuicio para los interesados.

Que, dicho reglamento, instruyó en su momento, la elaboración de los flujos con tiempos del recorrido del trámite, sin embargo, el proyecto del Barrio San Clemente, al margen de lo señalado en el reglamento, nuevamente corre trámite desde la instancia inicial, **al determinarse la actualización de informes, procedimiento que no está previsto en la normativa.**

Que, ante lo evidenciado, corresponde señalar al Ejecutivo Municipal, tome las acciones necesarias por lo acontecido en el presente caso, con los responsables de estos actuados administrativos que provocaron retraso en el procesamiento del expediente al requerir en el desarrollo de pasos procedimentales e informes, requisitos no previstos en la normativa vigente.

Que, por otra parte, para evitar retrasos en el procesamiento de los trámites que aún cursan en sus dependencias en el marco del reglamento aprobado en la gestión 2012, señale a sus funcionarios, la necesidad del cumplimiento estricto de los plazos y pasos procedimentales, aplicando sin dilación los flujogramas ya establecidos, absteniéndose de solicitar requisitos no previstos en la normativa.

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamental, establece que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.

Que, el Artículo 1, de la Ley de N°1178 de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 26/14 "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", establece como medios de fiscalización las inspecciones, informe escrito, informe oral, interpelación, censura, comisiones de investigación, solicitud de informes de auditoría y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la normativa en vigencia, debe desarrollar las acciones necesarias contra los responsables que provocaron retraso innecesario en el procesamiento del expediente denominado "*Regularización técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio San Clemente 3*", al realizar actuaciones administrativas y requerir actualización de informes (detallados en la parte considerativa de la presente Resolución Autonómica Municipal), no previstos en la normativa aplicable al caso en tratamiento.

Artículo 2º El Órgano Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de la normativa en vigencia, debe evitar retrasos en el procesamiento de los trámites que aun cursan en sus dependencias en el marco del reglamento aprobado en la gestión 2012 y señalar a sus funcionarios, la necesidad del cumplimiento estricto de los plazos y pasos procedimentales, aplicando sin dilación, los flujogramas ya establecidos.

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

